



Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N° 110-2022-03.00

Lima, 08 de agosto de 2022

VISTO: El Formulario 1649 – Solicitud de Devolución N° 33055566; el Informe N° 507-2022.07.03 (01), de fecha 22 de julio de 2022, del Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Memorando N° 603-2022-07.00 (02), de fecha 25 de julio de 2022, de la Oficina de Administración y Finanzas; el informe N° 454-2022-03.01 de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, identificado como SENCICO, es un Organismo Público Ejecutor, dependiente del Ministerio de Vivienda, con personería jurídica de derecho público interno, según el Decreto Legislativo N° 147, y conforme a la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos consignada en el Anexo del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20° de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21° de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, "Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indevido de la Contribución al SENCICO", establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indevidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante documento del visto (02), la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el documento del visto (01), adjuntando el Informe de Devolución N° 051-2022/BQV, de 21.07.2022, elaborado por Bernardino Quiroz Valeriano, Auditor del Departamento de Orientación y Control de Aportes, referido al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente **CONSTRUCTORA BIENES Y SERVICIOS E&B SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, identificado con **RUC N° 20409213970**, el mismo que guarda relación con el Oficio N° 0134-2022-SUNAT/7EA400, de 14.06.2022, elaborado por Rossana Janet Lombardi Velarde, Jefe de División de Asuntos No Contenciosos (e) de la Intendencia Lima - SUNAT, remite el Informe S/N del 18.05.2022, elaborado por Hermes Riva Herrera de la Intendencia Lima - SUNAT, de acuerdo a la solicitud presentada por el recurrente y según al siguiente detalle:

Tabla N°01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO Y/O EN EXCESO CONSTRUCTORA, BIENES Y SERVICIOS E & V SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, RUC N° 20409213970			
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/
33055566	2021/12	990249892	61.00
TOTAL S/			61.00

FUENTE: SUNAT

Que, del referido Informe S/N de la SUNAT, se desprende que la solicitud de devolución presentado por el contribuyente **CONSTRUCTORA BIENES Y SERVICIOS E&B SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** respecto al periodo tributario 12-2021, por carecer de documentación sustentatoria para determinar la base imponible que permita calcular la contribución al SENCICO;

Que, lo indicado por la SUNAT ha sido corroborado por el Departamento de Orientación y Control de Aportes, mediante Informe N° 507-2022-07.03, al no haber cumplido el contribuyente con presentar la documentación que sustente la solicitud de devolución de pago indebido o en exceso, en atención al numeral 2¹ del Procedimiento N° 18 del "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT), aprobado mediante D.S. 412-2017-EF, publicado el 29.12.2017, y modificatorias;

Que, el artículo 50 del Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, que aprueba el Estatuto del SENCICO, establece que el SENCICO es el órgano administrador del aporte, quien coadyuvará en la función fiscalizadora ejercida por la SUNAT, realizando a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, la verificación del cumplimiento tributario de dichos aportes, a fin de determinar la correcta base imponible afecta a la contribución, así como la determinación de los pagos indebidos y/o en exceso;

Con el visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Declarar **DENEGADA** la solicitud de devolución de pago indebido y/o en exceso, por el periodo tributario 12-2021 presentado por el contribuyente **CONSTRUCTORA BIENES Y SERVICIOS E&B SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, identificado con **RUC N° 20409213970**, por el importe de S/ 61.00.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese y comuníquese

CPC ANGELA BONILLA CAIRO
Gerenta General (e)
SENCICO

¹ [...]

2) Escrito sustentado en el que se detalle lo siguiente: a) El tributo y el período por el que se solicita la devolución, b) Código y número de orden del formulario en el cual efectuó el pago, así como la fecha de este, c) El cálculo del pago en exceso o indebido, y d) Los motivos o circunstancias que originaron el pago indebido o en exceso.

[...]